

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación enviada por el Representante legal de la entidad demandante, coadyuvada por el apoderado judicial, informando que se encuentran consignados al proceso los títulos de depósitos judicial Nos.418460000006798 del 30/06/2023 por valor de \$1.008.540.68 y el No.418460000006801 por \$1.724.244.11 del 30/06/2023.

De igual manera informo, que no existe constancia en el expediente de embargo de remanentes por cuenta de ningún otro despacho judicial ni entidad alguna.

La Merced, Caldas, julio 10 de 2023



María Elena Zuluaga González
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-
DEMANDADOS:	YERY NATALIA LOTERO ARIAS Y OTRO
RADICADO:	17388408900120230003400
INTERLOCUTORIO No.	316

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado, y por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación; además de dejar sin efecto lo ordenado en el auto que decretó la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

El proceso Ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA en contra de Yery Natalia Lotero Arias y Cristian David Diaz Jiménez radicado bajo el No.17388408900120230003400, se encuentra con decisión de fondo y vigente el auto 285 proferido el 27/06/2023 que decretó la suspensión del proceso hasta el día 16 de julio de 2023.

El Representante Legal de la entidad demandante, Doctor Octavio de Jesús Montes Arcila, en memorial coadyuvado por el apoderado judicial, Doctor Rogelio García Grajales, allegado al

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 085 DEL 11/07/2023

despacho el día 5 de julio de 2023, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del pago realizado por la codemandada Yery Natalia Lotero Arias.

MARCO JURIDICO

El artículo 461 del Código General del Proceso, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o del causante que constituye una prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La petición presentada, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, no se pronunciará el despacho en razón a que las mismas fueron levantadas en el numeral tercero del auto 285 mencionado.

Así mismo, se dejarán sin efecto los numerales primero y segundo del mismo auto 285, que decretó la suspensión del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia que precede, donde se indica que a favor del proceso se encuentran consignados los títulos de depósitos judicial Nos.41846000006798 del 30/06/2023 por valor de \$1.008.540.68 y el No.41846000006801 por \$1.724.244.11 del 30/06/2023, que fueron descontados al codemandado Cristian David Diaz Jiménez y que no se encuentran embargados remanentes que hayan sido solicitados por ningún despacho judicial o entidad alguna, se ordenará la devolución de dichos dineros al señor Cristian David Diaz Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.775.410, conforme la solicitud.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- en contra de YERY NATALIA LOTERO ARIAS y CRISTIAN DAVID DIAZ JIMÉNEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DEJAR sin efecto los numerales primero y segundo del auto 285 del 27/06/2023 mediante el cual se decretó la suspensión del proceso hasta el día 16 de julio de 2023.

TERCERO. Teniendo en cuenta que no se encuentran embargados remanentes por cuenta de ningún despacho judicial ni entidad alguna, se ORDENA la devolución de los dineros que en los títulos de depósitos judicial Nos.41846000006798 del 30/06/2023 por valor de \$1.008.540.68 y el No.41846000006801 por \$1.724.244.11 del 30/06/2023, se encuentran consignados al proceso, al señor CRISTIAN DAVID DIAZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.775.410

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 085 DEL 11/07/2023

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radiación e la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ba651dc3129eff489f24587813692d141fc0d36d083d3e767c18d66ce21b89**

Documento generado en 10/07/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>